

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00208 00

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero del 2021.

Estudiada la demanda, observa el Juzgado, que algunos de los documentos allegados como base de recaudo (*facturas*), no cumplen de lleno con los requisitos previstos en la normativa vigente para ostentar la calidad de título valor, pues no se aprecia que exista constancia de recibo de las facturas por parte del demandado, exigencia que trae el artículo 773 del Código de Comercio, en concordancia con el inciso 2º del artículo 774 ibídem, y si bien en éstas obra sello de recibo de la "UT *SERVISALUD SAN JOSE*", esta última no funge como demandada, ni tampoco en el escrito de demanda se hace mención a que la ejecutada se demande en calidad de integrante de la Unión Temporal en mención, por lo tanto dicho recibido no cuenta como entrega de estas facturas a la Sociedad demandada.

Así las cosas ha de negarse el mandamiento de pago predicado de las facturas **GG31066 – GG31117 – GG31129 – PC262355 – PC262357 – PC272677 – PC264606 – PC264607 – PC264608 – PC264610 – PC264625 – PC264626 – PC264627 – PC265993 – PC265994 – PC266290 – PC266294 – PC266303 – PC266304 – PC266336 – PC266338 – PC269035 – PC269041 – PC269179**, conforme las razones indicadas en precedencia.

Por otro lado, de las facturas que si reúnen los requisitos de la normativa en cita, pero luego de hacer la suma total de ellas, arroja como capital el valor de **COP\$85.516.710**, más la liquidación de los intereses de mora, da un resultado inferior al requerido en los asuntos sometidos a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, que asciende a

COP\$136.278.900; siendo evidente entonces que la cuantía sub lite corresponde a la señalada como de menor, por lo que ha de disponerse:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2.- **DISPONER** el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Diligénciese el formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6f427795e8c57991eaa740adf1607a34d62d3c17eb9d9fca0ed4e4a370cb8a

Documento generado en 25/02/2021 02:22:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**